

Generales de las distintas Consejerías afectadas por el presente Acuerdo Marco, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocido a los funcionarios y sus representantes previstas en la legislación vigente, al objeto de lograr la mayor colaboración entre las partes.

A la C.I.V.E., de este Acuerdo podrán ser llevados por cualquiera de las partes todos aquellos asuntos relacionados con la organización en el trabajo, al objeto de informar a los miembros de la Comisión.

### CAPÍTULO III.-

#### **COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA**

##### **Artículo 7º: Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia.**

1.- Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación del Acuerdo marco, integrada por cuatro vocales en representación de la Administración designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda delegar dicha facultad en aquel. Será miembro nato de la CIVE el/la Consejero/a de Administraciones Públicas y, en su caso, el/la Viceconsejero/a de Recursos Humanos, sin perjuicio de su posible delegación y cuatro vocales en representación del Personal Funcionario designados por la Junta de Personal en el que estarán representados todos los sindicatos firmantes del presente Acuerdo marco. La ostentación de la representación de los vocales de las Organizaciones Sindicales será ponderada en atención a los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales. Esta Comisión Paritaria podrá variar, por acuerdo de ambas partes, su composición. Se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, y sus respectivos suplentes

2.- Los miembros que actúen en representación del Personal Funcionario serán elegidos por la Junta de Personal, o por las Secciones Sindicales si éstas cuentan con la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Personal o Delegados de Personal.

3.- El Presidente podrá convocar la Comisión en cualquier momento y, en todo caso, con una periodicidad mínima de un mes. Sin perjuicio de lo antedicho, esta Comisión podrá reunirse a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a cinco días de la solicitud de la reunión, previa comunicación al Presidente y a la otra parte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de cada una de las partes.

4.- En ausencia del Presidente, los miembros presentes de la CIVE, acordarán quién ha de presidir la sesión correspondiente.

5.- Esta Comisión se mantendrá en funcionamiento hasta la constitución de la CIVE del próximo Acuerdo Marco.

6.- Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en la Comisión Paritaria, comunicándolo por escrito al Presidente de ésta. Así mismo, podrán asistir a ella con voz pero sin voto hasta cuatro asesores por la Administración y uno por cada Sindicato firmante.